

SE FORMULA DENUNCIA

**C. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

MIGUEL ÁNGEL FUENTES MARTÍNEZ, en mi carácter de apoderado legal de **SIMÓN LEVY DABBAH**, personalidad que acredito en términos del instrumento notarial que se exhibirá ante el Agente del Ministerio Público correspondiente en el momento de ratificación de la presente, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

II. DESIGNACIÓN DE MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Con fundamento en los artículos 82, fracción I, inciso b), 83, 85 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito respetuosamente que toda clase de citatorios y notificaciones relacionadas con la carpeta de investigación que se genere con motivo de la presente denuncia me sean enviados al correo electrónico jclavin14@lavin-abogados.com.

III. FORMULACIÓN DE DENUNCIA Y/O QUERRELLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado A, fracción I y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 221, 222, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento los hechos que a continuación se narran que, salvo error de apreciación, estimo pudieran ser constitutivos del delito de **TRAICIÓN A LA PATRIA** previsto en los artículos 123 a 126 del Código Penal Federal y/o los que se actualicen, cometidos en agravio del Estado Mexicano.

Es por ello que, en su nombre y representación, formulo denuncia y/o querrela en contra de la **C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, actual Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y/o en contra de quien o quienes resulten responsables.**

Precisó desde ahora que no se tiene conocimiento directo de los hechos que se narran ni se cuenta con los soportes originales de los mismos, sin embargo, se conocen por su difusión pública en medios de comunicación de circulación nacional.

En consecunecia, al tratarse de delitos perseguibles de oficio en los que basta la sola comunicación que haga cualquier persona a la autoridad ministerial para que se de inicio a la investigación correspondiente, se pone en conocimiento de esa Representación Social un conjunto de hechos de notoriedad pública que, de resultar ciertos, podrían actualizar el ilícito de orden federal antes mencionado, a fin de que sean investigados conforme a derecho.

Previo a exponer los hechos que motivan la presente denuncia, es necesario manifestar a Usted los siguientes:

ANTECEDENTES.

1) El 10 de mayo de 2025, la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda informó públicamente, a través de sus cuentas oficiales de redes sociales, que el Gobierno de los Estados Unidos de América revocó su visa de no inmigrante, así como la de su entonces cónyuge, Carlos Torres Torres, quien se desempeñaba como coordinador de proyectos especiales de la administración estatal a su cargo.

En conferencia de prensa celebrada el 12 de mayo de 2025 en el Centro de Gobierno de Tijuana, Baja California, la denunciada manifestó que no se le había comunicado la causa de la medida y que se trataba de una determinación administrativa.

La Embajada de los Estados Unidos de América en México declinó informar los motivos, por tratarse de expedientes de visado que dicho país considera confidenciales.

2) Con posterioridad, el 11 de junio de 2025 se hizo pública la existencia de una investigación seguida por la Fiscalía General de la República en contra del referido Carlos Torres Torres por hechos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

HECHOS.

1.- El 22 de junio de 2026, fue difundida públicamente una primera grabación de audio atribuida a una conversación sostenida por la denunciada, en la que se abordaban gestiones dirigidas a obtener la reconsideración de la revocación de su visa.

Al día siguiente, la denunciada reconoció públicamente la autenticidad de dicha grabación y, si bien negó la existencia de acuerdo reservado alguno con autoridades de ese país, aceptó haber recibido asesoría jurídica en los Estados Unidos de América.

2.- El 13 de julio de 2026, el periodista Héctor de Mauleón difundió en el diario El Universal nuevas grabaciones de audio atribuidas a conversaciones sostenidas por la denunciada con personas presentadas como agentes o

intermediarios de autoridades de los Estados Unidos de América, entre ellas del Buró Federal de Investigaciones (FBI).

3.- Ese mismo día, la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California confirmó, mediante comunicado oficial, la autenticidad de dichas grabaciones.

4.- De acuerdo con lo difundido públicamente, en dichas conversaciones la denunciada habría manifestado disposición a compartir con autoridades extranjeras información conocida con motivo de su encargo como Gobernadora del Estado de Baja California —entre ella, la generada en las mesas de coordinación en materia de seguridad, en las que participan autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas—, a cambio de la restitución de su visa y de un trato favorable frente a una investigación seguida en su contra en el extranjero. En una de las conversaciones difundidas se habría abordado, incluso, el tema de una eventual extradición.

5.- El 15 de julio de 2026, la denunciada negó públicamente los hechos. Manifestó que la conversación tuvo lugar en diciembre de 2025; que el encuentro fue gestionado por personas presentadas por el ex Gobernador Jaime Bonilla Valdez; que posteriormente advirtió que dichas personas se hacían pasar por agentes o intermediarios de autoridades estadounidenses; y que en ningún momento entregó información que comprometiera la seguridad nacional. Esta versión se hace del conocimiento de esa Representación Social para que también sea materia de investigación.

Los hechos narrados pudieran actualizar el delito de traición a la patria previsto y sancionado por el artículo 123 del Código Penal Federal, en sus fracciones I, VI, VII y XIII, que a la letra disponen:

Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

[...]

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

[...]

XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

[...]

La fracción XIII resulta de particular relevancia, pues no exige que el acto de entrega se consume, sino que basta que el sujeto activo reciba un beneficio o acepte la promesa de recibirlo con el fin de realizar alguna de las conductas descritas en el propio precepto. En ese sentido, conforme a lo difundido públicamente, la denunciada habría aceptado la promesa de un beneficio personal —la restitución de su visa y un trato favorable en una investigación seguida en su contra— a cambio de compartir información obtenida con motivo de su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que la clasificación jurídica de los hechos corresponde en exclusiva a esa Representación Social en términos del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los hechos narrados pudieran actualizar también los delitos de revelación de secretos y ejercicio ilícito de servicio público, previstos y sancionados por los artículos 210, 211 y 214 del Código Penal Federal, así como cualquier otro que resulte de la investigación.

Finalmente, se hace notar que el hecho de que la denunciada se encuentre en ejercicio del cargo de Gobernadora Constitucional no constituye obstáculo para el inicio y desarrollo de la investigación pues el artículo 111 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos condiciona el ejercicio de la acción penal a la declaración de procedencia correspondiente, pero no impide que esa Representación Social integre la carpeta de investigación respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED C. FISCAL, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por comparecido en los términos del presente escrito como apoderado del señor **SIMÓN LEVY DABBAH**, formulando denuncia en contra de la **C. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA** y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de traición a la patria y/o los que resulten.

SEGUNDO.- Tener por medios de notificación en el presente escrito.

TERCERO.- Dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente y reconocerme el carácter y los derechos que me asisten como denunciante en términos del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO.- En su oportunidad, realizar las gestiones conducentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ejercitar la acción penal que corresponda.

A T E N T A M E N T E

SIMÓN LEVY DABBAH